

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación –A.P.C.- 11001080000-2021-31349-01

Como quiera que la parte apelante no sustentó la alzada dentro del término legal para ello ante esta instancia, desacatando lo normado en el artículo 14 de Ley 2213 de 2022, se declara desierto el recurso vertical propuesto contra la sentencia proferida por la autoridad *a quo*.

Por Secretaría devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Ofíciase y culminada esa tarea, previas las constancias del caso, archívense las diligencias virtuales rituadas ante esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Je

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cb02f41d358edb485d5dc2aa7448e4f9c5b65fe118d86ac87d1e3c2d63b0e51

Documento generado en 20/06/2023 03:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>